



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-50-2021

Guatemala, 27 de enero de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se emita la resolución de desagregación de Canon correspondiente a las obras de transmisión **Nueva Subestación Panzós 230/69kV y 150MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Tactic - Izabal 230kV y conexión en la subestación nueva Panzós 230/69kV así como los Trabajos de**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

adecuación en la línea de transmisión existente Teléman – El Estor 69kV y conexión en la subestación Nueva Panzós 230/69kV que se encuentran contenidas en el Lote E del PETNAC-2014. Dichas obras originalmente fueron adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y posteriormente transferidas a TRANSNORTE mediante la escritura pública número dos de fecha catorce de enero de 2020, la cual contiene el contrato de Autorización de Ejecución de las obras de Transmisión, transferidas por parte de la entidad FERSA, Sociedad Anónima, a la Entidad TRANSNORTE, según lo estipulado en la resolución Ministerial MEM-RESOL-188-2020 de la misma fecha, suscrito entre el Ministerio y TRANSNORTE.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-1-2021, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-838, procedió a determinar el monto correspondiente a la porción del canon parcial para **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima** indicando entre otros puntos que: *"...La aplicación del referido canon deberá realizarse a partir de la fecha de operación comercial la cual fue certificada por el AMM mediante la nota identificada como CRDC-042-2020, esto derivado de lo indicado en el literal IV) de la Resolución CNEE-288-2020 en la cual se indica que la Remuneración del Canon Anual correspondiente a las obras que mediante dicha resolución se aceptan, podrán reconocerse hasta que todos los elementos integrales de la misma se encuentren operando..."* Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia del reconocimiento del Canon Parcial de las obras denominadas: Nueva Subestación Panzós 230/69kV y 150MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Tactic - Izabal 230kV y conexión en la subestación nueva Panzós 230/69kV así como los Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Teléman – El Estor 69kV y conexión en la subestación Nueva Panzós 230/69kV y que se encuentran contenidas en el Lote E del PETNAC-2014.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima –TRANSNORTE-** en **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$ /año).**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Este Peaje incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del Canon que devengará Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, el cual resulta del valor de canon para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014 pactado por un plazo máximo de quince años. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima establecido en este numeral, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el Peaje respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2021.
- III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV de la Resolución CNEE-1-2021.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, será aplicable a partir de la fecha de operación comercial de conformidad con lo indicado por el Administrador de Mercado Mayorista mediante nota CRDC-042-2020.
- V. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

Artículo 1. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

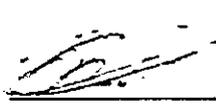
"Artículo 4. Estructura Organizacional. Para el eficiente cumplimiento de sus funciones la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia se organiza de la forma siguiente:

- A) Coordinación General
 - a. Sección de Supervisión;
 - b. Sección de Asesoría Jurídica; y
 - c. Sección de Informática.
- B) Departamento Administrativo Financiero
 - a. Sección de Presupuesto;
 - b. Sección de Tesorería;
 - c. Sección de Compras;
 - d. Sección de Contabilidad;
 - e. Sección de Almacén;
 - f. Sección de Inventarios;
 - g. Sección de Apoyo Logístico; y
 - h. Sección de Recursos Humanos.
- C) Departamento de Análisis e Investigación Socio-Delictual
 - a. Sección de Investigación y Monitoreo;
 - b. Sección de Análisis y Estadística;
 - c. Sección de Estudios Socio-Delictuales; y
 - d. Sección de Cartografía e Información Geográfica.
- D) Departamento de Organización Comunitaria para la Prevención
 - a. Sección de Organización Metropolitana;
 - b. Sección de Organización Departamental;
 - c. Sección de Género y Multiculturalidad; y
 - d. Sección de Prevención Post Penitenciaria.
- E) Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional
 - a. Sección de Formación y Capacitación;
 - b. Sección de Desarrollo Institucional; y
 - c. Sección de Producción de Materiales.
- F) Departamento de Planificación Estratégica y Gestión por Resultados
 - a. Sección de Cooperación;
 - b. Sección de Organización y Métodos; y
 - c. Sección de Comunicación Social.
- G) Departamento de Organización para la Prevención de la Violencia Juvenil
 - a. Sección de Participación y Organización Juvenil;
 - b. Sección de Escuelas Seguras; y
 - c. Sección de Apoyo al Servicio Cívico.
- H) Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, el cual podrá abreviarse con las siglas -PROPEVI-
 - a. Sección Social;
 - b. Sección Psicológica; y
 - c. Sección Legal."

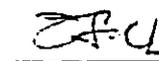
Artículo 2. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


 Lic. Gerardo Rafael Reyes Mazariegos
 Ministro de Gobernación




 Lic. Oscar Humberto Conde López
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación



16-130-2021-3- febrero

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-50-2021

Guatemala, 27 de enero de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 la asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir los tarifas de transmisión y distribución sujetos a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 44, 47 y 49, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundaria devengaron el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista Informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias fijas de las centrales generadoras, acompañando un Informe Técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSPORTE-, sometió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se emitió la resolución de derogación de Canon correspondiente a las obras de transmisión Nueva Subestación Parás 230/49kV y 150MVA; trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Tacic - Ixtab 230kV y conexión en la subestación nueva Parás 230/49kV así como los trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Teléman - El Estor 49kV y conexión en la subestación Nueva Parás 230/49kV que se encuentran contenidas en el Lote E del PEINAC-2014. Dichas obras originalmente fueron adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y posteriormente transferidas a TRANSPORTE mediante la escritura pública número dos de fecha catorce de enero de 2020, la cual contiene el contrato de Autorización de Ejecución de las obras de Transmisión, transferido por parte de la entidad FERSA, Sociedad Anónima, a la Entidad TRANSPORTE, según lo estipulado en la resolución Ministerial MEM-RESOL-186-2020 de la misma fecha, suscrita entre el Ministerio y TRANSPORTE.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-1-2021, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión mediante el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-638, procedió a determinar el monto correspondiente a la porción del canon parcelar para Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima indicando entre otros puntos que: "...La aplicación del referido canon deberá realizarse a partir de la fecha de operación comercial la cual fue certificada por el AMM mediante la nota identificada como CRDC-042-2020, esta derivado de lo indicado en el literal IV) de la Resolución CNEE-288-2020 en la cual se indica que la Remuneración del Canon Anual correspondiente a las obras que mediante dicha resolución se aceptan, podrán reconocerse hasta que todos los elementos integrales de la misma se encuentren operando..." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia del reconocimiento del Canon Parcelar de las obras denominadas: Nueva Subestación Parás 230/49kV y 150MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Tacic - Ixtab 230kV y conexión en la subestación nueva Parás 230/49kV así como los Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Teléman - El Estor 49kV y conexión en la subestación Nueva Parás 230/49kV y que se encuentran contenidas en el Lote E del PEINAC-2014.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 47, 68 y 49 de la Ley General de Electricidad, y 35 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSPORTE- en dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,682,835.65 US\$ /año).